BOLETIN N° 7420-07-1

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 N° 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA, CONSAGRANDO EL DERECHO AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión Especial de Deportes** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Diputados señores Becker, don Germán; Burgos, don Jorge; Godoy, don Joaquín; Harboe, don Felipe; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Pérez, don Leopoldo; Rojas, don Manuel, y Sauerbaum, don Frank, contenido en el **Boletín N° 7420-07.**

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Gabriel Ruiz-Tagle Correa, Subsecretario de Deportes, y el asesor de dicha Subsecretaría, don Juan Andrés Dezulovic Díaz.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen en una moción de los Diputados señores Becker, don Germán; Burgos, don Jorge; Godoy, don Joaquín; Harboe, don Felipe; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Pérez, don Leopoldo; Rojas, don Manuel, y Sauerbaum, don Frank., y se encuentra sin urgencia.

2.- Discusión general y particular.

El proyecto fue aprobado, en general y particular, por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores **Accorsi**, don Enrique; **Browne**, don Pedro; **Jiménez**, don Tucapel; **Morales**, don Celso; **Rojas**, don Manuel; **Sandoval**, don David; **Verdugo**, don Germán, y **Walker**, don Matías).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

El presente proyecto constituye una reforma a la Constitución Política de la República por lo que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 127 de ella, debe ser aprobada, por recaer en su

Capítulo III, con el voto conforme de las dos terceras partes de los Diputados en ejercicio.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Rojas**, don Manuel, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones preliminares.-

Argumentan los autores del proyecto en Informe que el deporte y la recreación juegan un papel importante a escala individual, comunitaria, nacional y mundial. Como individuos, agregan, el deporte realza nuestras habilidades personales, nuestra salud en general y el conocimiento de nosotros mismos. En el ámbito nacional, contribuyen al crecimiento económico y social, mejoran la salud pública y unen a las diferentes comunidades.

Añaden que el deporte y la actividad física enseñan valores esenciales y destrezas de vida, incluyendo la confianza en sí mismo, el trabajo en equipo, la comunicación, la inclusión, la disciplina, el respeto y el juego limpio. Asimismo, afirman, proporcionan beneficios psicológicos como la disminución de la depresión y el mejoramiento de la concentración. El deporte, el juego y la recreación, continúan, tienen un impacto positivo en la educación del niño. La educación física usualmente mejora la habilidad del niño para aprender, aumenta su concentración, su asistencia a clase y su rendimiento en general. Los jóvenes aprenden mejor cuando se divierten y están activos. En las escuelas, el deporte es un componente integral de una educación de alta calidad.

Expresan, del mismo modo, que el Estado debe tomar en cuenta que el juego, la recreación y el deporte, además de ser un derecho, son maneras eficaces de acercarse a los menores de edad marginados, discriminados, huérfanos, a los que tienen limitaciones mentales o físicas, a los que viven o trabajan en la calle, y a los que son víctimas de explotación sexual.

Manifiestan sus autores que brindar a los jóvenes discapacitados la oportunidad de participar en actividades deportivas y recreativas es de vital importancia para la inclusión social y su autoestima.

Añaden que el deporte, como lenguaje universal, puede ser un poderoso vehículo para fomentar la paz, la tolerancia y la comprensión. Mediante su poder para unir a los pueblos a través de las fronteras, las culturas y las religiones, puede fomentar la tolerancia y la reconciliación. El deporte, por ejemplo, ha ayudado a reiniciar diálogos cuando otros canales han fracasado: Norcorea y Corea del Sur juntaron sus

atletas en un solo equipo para los juegos Olímpicos de Sydney 2000; el tenis de mesa abrió el camino para la reanudación de las relaciones diplomáticas entre China y Estados Unidos en 1971; y en la actualidad, niños israelitas y palestinos se reúnen regularmente para jugar fútbol o básquetbol. Los valores fundamentales que forman parte integral del espíritu deportivo hacen del deporte un método valioso para promover la paz, desde el ámbito local al internacional.

Señalan, asimismo, que el deporte es un catalizador para el desarrollo económico. Individualmente, cada uno de los diferentes sectores de la economía de los deportes puede crear actividad, empleos y salud.

La actividad física, prosiguen, y la recreación son elementos preventivos y en muchas ocasiones terapéuticos que permitirán coadyuvar en unión con otros hábitos de vida para una sociedad más sana, fuerte y saludable.

Agregan que numerosos estudios científicos internacionales destacan al deporte como un paliativo irremplazable frente a los diferentes problemas y males derivados de la sociedad moderna y sus características, algunas de cuyas principales secuelas son la delincuencia, la drogadicción, las crisis familiares y la salud física y mental de la población.

Hacen presente los autores de la moción que el estilo de vida sedentario es una importante causa de enfermedad, muerte y discapacidad. Indican que más del 70% de las defunciones sobrevenidas en los países industrializados se producen por enfermedades en las que de algún modo intervienen factores como el sedentarismo, la obesidad, el estrés y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

Señalan que la Organización Mundial de la Salud, OMS, considera que el estilo de vida sedentario es una de las 10 causas fundamentales de mortalidad y discapacidad en el mundo. La inactividad física aumenta las causas de mortalidad en general, duplica el riesgo de enfermedad cardiovascular, de diabetes de tipo 2 y de obesidad. Además, aumenta el riesgo de padecer cáncer de colon, próstata y de seno, hipertensión arterial, osteoporosis, depresión y ansiedad, entre otros. La actividad física bien realizada mejora, entre otras cosas, el rendimiento académico, la personalidad, la estabilidad emocional, la memoria, la autoestima, el bienestar, la eficiencia laboral y disminuye el estrés, la agresividad, la depresión.

Estiman los autores que la responsabilidad del Estado, en este contexto, es aportar las herramientas para ese logro, fijando los lineamientos generales y aportando una cantidad considerable de recursos para financiar proyectos de desarrollo deportivo e infraestructura. En el mismo sentido, una importante responsabilidad le cabe al ámbito privado, incluidos el espacio empresarial, en tanto se motive su participación en la generación de otros recursos para el desarrollo de sus fines particulares que

directamente favorezcan el progreso deportivo; así como al mundo privado ciudadano, esto es, cada uno de los chilenos, en cuanto se genere la conciencia que la práctica de la actividad física constituye un bien con consecuencias directas, entre otras, de una mejor calidad de vida.

Concluyen señalando que el derecho al deporte y la recreación constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de la niñez y la adolescencia, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.

2.- <u>Situación internacional.-</u>

En este ámbito, los autores sostienen que existe consenso internacional en que el deporte debe ser concebido y reivindicado como un derecho social y que la práctica deportiva y la actividad física tienen cualidades innegables: mejora la salud física y mental; socializa, sobre todo el deporte de equipo, y les son intrínsecos una serie de valores fundamentales en la sociedad moderna. Agregan que *Adolf Ogi,* Asesor Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz señalo con ocasión del las celebraciones del Año Internacional del Deporte y la Educación Física (2005) que *"la práctica regular del deporte provee invaluables lecciones, esenciales para la vida de nuestras sociedades. La tolerancia, la cooperación y la integración son necesarias para el éxito en los deportes y en la vida diaria. Los valores fundamentales del deporte son consecuentes con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas. El deporte es para todos, no conoce barreras y es de fácil acceso. Junto con los gobiernos, la sociedad civil y el Sistema de las Naciones Unidas, el mundo del deporte nos ayudará a demostrar el valor y el poder del deporte para mejorar la educación, la salud, y el desarrollo, así como para alcanzar una paz perdurable.".*

En tal sentido, añaden los autores de la iniciativa legal en Informe, la declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas (**ONU**), dispone en su artículo 26°:

1. *Toda persona tiene derecho a la educación.* La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana* y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

A su vez, la Carta Internacional de la Educación física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO),** de 21 de noviembre de 1978, señala:

Artículo primero.- La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

Artículo segundo.- La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación

2.1. La educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y favorecer su plena integración en la sociedad. Se ha de asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada.

2.2. En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad.

2.3. Todo sistema global de educación debe atribuir a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre las actividades físicas y los demás elementos de la educación y reforzar sus vínculos.

Agregan que el 23 de julio del 2008, la Asamblea General de la ONU aprobó por unanimidad una resolución que pretende fomentar una cultura mundial del deporte y la educación física. Chile fue uno de los patrocinadores del documento. Su embajador ante la ONU, Heraldo Muñoz, en dicha oportunidad señalo:

"Tal cultura debería incorporar a jóvenes, adultos y gente de la tercera edad. Desde luego a los deportistas minusválidos; a mujeres y hombres; a habitantes de países desarrollados y en desarrollo, para así mejorar y contribuir a un mundo más sano, menos violento y más tolerante".

Por otra parte, añaden, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 31 especifica que los Estados partes de esta convención deben respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, propiciando oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad.

Según la publicación de UNICEF, agregan, "Deporte, Recreación y Juego", el deporte, la recreación y el juego fortalecen el organismo y evitan las enfermedades, preparan a los niños y niñas desde temprana edad para su futuro aprendizaje, reducen los síntomas del estrés y la depresión; además mejoran la autoestima, previenen el tabaquismo y el consumo de drogas ilícitas y reducen la delincuencia.

3.- <u>Constitucionalización del deporte y la recreación.</u>

Señalan, del mismo modo, los autores de la moción, que históricamente se ha hecho una distinción entre los derechos humanos, caracterizándolos en derechos civiles y políticos; y derechos económicos,

sociales y culturales. Como los primeros surgen con las revoluciones liberales y los segundos con el advenimiento de regímenes que pusieron énfasis en políticas de protección social, suele llamárseles derechos de primera y segunda generación, respectivamente.

Según la visión clásica, sostienen, los derechos humanos civiles y políticos solo impondrían obligaciones al Estado de abstenerse de realizar actividades que pudieran entorpecer su goce (como por ejemplo, no censurar, no matar, no impedir la asociación, etc.), mientras que los derechos sociales obligarían al Estado a realizar prestaciones efectivas en favor de las personas titulares de tales derechos (como, por ejemplo, establecer un sistema de protección de la salud, de educación, de seguridad social, etc.).

Respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, la importancia de asegurar su vigencia, estiman, es indudable en países como Chile, en los que se exhiben altas tasas de desigualdad. Se trata de derechos que tienden a garantizarles a las personas niveles de vida dignos, por lo cual su inobservancia importa directamente una merma en la calidad de vida.

Señalan que la búsqueda del bienestar de las personas, inherente a todo proceso de desarrollo económico, requiere de la complementariedad del desarrollo físico, para lo cual se requiere del establecimiento de orientaciones y normativas que den coherencia y consistencia al accionar público y privado en materia del desarrollo y práctica físico–deportiva. La actividad deportiva es claramente concebida como una preocupación social del Estado, que debe ser objeto de una política pública, tal como sucede con la salud o la vivienda, entre otras.

Añaden que la reciente aparición del deporte en algunos textos constitucionales no es un acontecimiento espontáneo, sino que responde a una evolución de los derechos y deberes públicos muy conectada, por otra parte, con la transformación sucesiva de las tareas y cometidos de los poderes públicos frente a la sociedad.

En esta visión, sostienen, hay que emplazar algunas de las novedades que el constitucionalismo más reciente ha incorporado en la materia de los derechos y libertades, accediendo, de tal manera, al máximo texto normativo la protección del medio ambiente, el acceso de los ciudadanos a la cultura, etcétera. Así, agregan, y como una manifestación más en este sentido se produce la progresiva incorporación del deporte al marco constitucional, donde aparece muy ligado a una concepción de lo que debe ser la actuación de los poderes públicos y el bienestar que éstos deben deparar a sus ciudadanos. Surge, por tanto, como uno de los elementos que sirven para transformar el significado tradicional y meramente cuantitativo del desarrollo.

Hacen presente los autores que el reconocimiento del deporte como un derecho fundamental no aparece establecido en todas las

constituciones. Señalan que, a nivel comparado, existen dos tendencias: la tradicional y más extendida es la que impone al Estado la obligación de fomento y protección del deporte. La segunda, es la que concede al ciudadano un derecho al deporte en sentido estricto; aquí el ciudadano es observado directamente, y se configura de esta manera a través del deporte un nuevo derecho humano. Esta última tendencia proclama el derecho ciudadano al deporte, sin dejar de reconocer la trascendental tarea que a los poderes públicos corresponde en orden a la promoción de la cultura física y deportiva.

4- <u>Derecho comparado.-</u>

A continuación, los autores señalan algunos ejemplos de Constituciones que han consagrado en alguna de las formas explicadas anteriormente, el derecho al deporte y a la recreación.

Hacen presente que la primera aparición del deporte en una Constitución se le debe a la de la República Democrática Alemana de 1968, la que en su artículo 25 establece que: "Se fomentará la participación de los ciudadanos en la vida cultural, en la cultura física y en el deporte, a través del Estado y de la sociedad".

Asimismo, señalan que especial consideración merece la Constitución de Portugal, que en su artículo 79, dice: *"El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte, como medios de promoción humana, y le corresponde promover, estimular y orientar la práctica y difusión de los mismos*". Así pues, el derecho al deporte es proclamado y garantizado por vez primera con el rango de auténtico derecho del hombre. La Constitución portuguesa rompe la tradición de que el tratamiento del tema se haga exclusivamente desde la perspectiva de imponer la obligación de fomento al Estado. Hasta entonces lo que se preceptuaba era que los poderes públicos tenían que ocuparse de la cuestión deportiva y convertirse en su garante. La Carta Magna portuguesa da un paso cualitativo importante hacia delante; ya no es contemplado el deporte desde el prisma de obligación pública, es observado como derecho del hombre.

Por otra parte, agregan, la Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, también se refiere sobre el particular. Dicho reconocimiento aparece en el Artículo 43, que en su número 3° expresa: "*los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del tiempo de ocio".*

Del mismo modo, añaden, la Constitución de la República Federativa de Brasil, del 5 de octubre de 1988, delinea los principios básicos del deporte brasileño en el Capítulo III "De la Educación, la Cultura y el Deporte". En su tercera sección, sobre el deporte, en el artículo 217 dice: *"Es un deber del Estado fomentar prácticas deportivas formales, como derecho de cada uno….".* En este caso el deporte adquiere rango constitucional acompañado de un efectivo reconocimiento al derecho de los individuos a su

práctica, sin vincularlo a otros derechos subjetivos como, por ejemplo, la salud o la educación.

Por su parte, manifiestan, la Constitución colombiana de 1991 reconoce el derecho al deporte en su Capítulo II "De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales", en su artículo 52, que expresa: *"Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre".* El precepto supone el deber del Estado de fomentar, y no solo abarca al deporte, sino que también alcanza a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Expresan, asimismo, que la carta magna peruana señala en su Artículo 14:

"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte".

Por último, apuntan, la Constitución Bolivariana de Venezuela, recientemente aprobada el 17 de noviembre de 1999, señala en su Capítulo VI "Derechos Culturales y Educativos", artículo 111: *"Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y social. El estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud y garantiza los recursos para su utilización. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y la adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competición y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y privado, de conformidad con la ley. La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o finalicen planes, programas y actividades deportivas del país"*.

5.- <u>Situación en Chile.-</u>

Sostienen los autores de la moción, que encuestas de hace 10 años señalaban que la población sedentaria era de un 91% a nivel nacional. La encuesta CASEN 2000 muestra una mayor prevalencia del sedentarismo en las regiones del sur del país (93%) que en las del extremo norte (85%) y en la población de menores ingresos (91,3% en el quintil más pobre y 84,5% en el quintil más rico). La encuesta de Calidad de Vida y Salud 2000 indagó además en las razones para no realizar actividad física, siendo estas la falta de tiempo (33,3%), la falta de interés (23,3%), porque su salud no se lo permite (19,5%) y porque no tiene un lugar para hacerlo (14%).

Agregan que los gobiernos, advertidos por los lapidarios resultados de la encuesta CASEN, y conscientes de la necesidad de promover el deporte como garantizador de calidad de vida de la población, impulsan una serie de reformas a partir del año 2000, cuyo hito fundamental lo constituye la Ley del Deporte, promulgada el 22 de Enero del 2001. A partir de esta ley, añaden, la actividad deportiva es concebida como una preocupación social del Estado, que debe ser objeto de una política pública. Esta impone el deber estatal de garantizar un mínimo de bienes públicos deportivos recreacionales y el acceso masivo a la práctica de actividades físicas de la población, con mira a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Lo anterior, señalan, se sustenta en su artículo 2° *"El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, discapacitados y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual".*

Asimismo, agregan, se crea el Instituto Nacional de Deportes de Chile, CHILEDEPORTES; servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vincula con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Parte fundamental también dentro de la actividad deportiva es la infraestructura, añaden, la que en el último tiempo se ha visto mejorada cuantitativa y cualitativamente. Muestra de ello son los estadios que se construyeron con ocasión del Mundial de Fútbol Femenino y el recientemente entregado estadio de Quillota.

Sin embargo, manifiestan, a pesar de los esfuerzos de los gobiernos, la "ENCUESTA NACIONAL DE HÁBITOS EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA EN LA POBLACIÓN MAYOR DE 18 AÑOS" publicada el año 2010, muestra una disminución discreta en el nivel de sedentarismo, el que hoy en día llega al 86,4 según la encuesta antes citada, lo que aun representa una cifra preocupante.

Expresan que la recreación no estaba siendo garantizada para todos los sectores sociales en igualdad de condiciones, cuando a mediados del año 2008 el concepto de recreación para los sectores excluidos del país tomó la importancia y relevancia que siempre debió haber tenido. Añaden que el servicio dependiente del Ministerio de Educación, pasó de tener un par de programas recreativos con un presupuesto de continuidad de 900 millones de pesos al año a uno de 5 mil millones de pesos (suplementado a mitad de 2008). Sin contar que el presupuesto de 2009 consideró 7 mil millones para esta repartición.

Hacen presente los autores que, consciente de lo anterior, y en la idea de seguir las políticas con miras a la mejora del deporte en todas sus facetas (formativo, recreacional, competitivo, y alta competencia), el actual Presidente de la República ha dispuesto una serie de medidas como incorporar la educación física al SIMCE, cumpliendo en parte con lo que

dispone la Ley del Deporte en relación a medir la capacidad física de los alumnos que egresen de la enseñanza básica. Añaden que las metas del presente gobierno son transformar a Chile en un país de deportistas, estimando en más de tres millones la cantidad de nacionales que lo practicaran activamente de aquí al 2014. Asimismo, señalan, el programa de gobierno considera un aporte de 200 pesos al mes por chileno, además de pedir al sector privado que haga un aporte equivalente y con eso lograr multiplicar por cuatro los recursos destinados al deporte, que son de 38 mil millones al año.

6.- Objetivo del proyecto.-

Sostienen los autores del proyecto en Informe que éste tiene por objetivo la constitucionalización del derecho al deporte y la actividad física, no sólo porque estén mencionados abstractamente en la Constitución, sino primordialmente porque supone que su protección es vista por el Estado como elemento fundamental para alcanzar el bien común, fin último del mismo. De esta manera, estiman los autores, si bien se trata de derechos consagrados principalmente vía ley de deportes y plasmados en diversas políticas públicas, lo que hace la presente moción no es sino confirmar y consagrar su importancia en nuestra carta fundamental, siguiendo además los criterios de tratados internacionales aprobados y ratificados por Chile.

7.- Contenido del proyecto.-

La propuesta original en Informe consistía en una modificación al inciso 6 del artículo 19 numero 10 de la Constitución Política de la República en los siguientes términos: ***"****Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación.* ***De la misma forma, se garantizará el fomento y estimulo del deporte y la recreación, como elementos esenciales para la formación integral de la persona."***

Se señalaba, según sus autores, como misiones del Estado en relación al deporte, la actividad física y la recreación garantizando su fomento y estímulo.

No obstante lo anterior, en la discusión particular, la Comisión aprobó una indicación sustitutiva del proyecto de la cual se dará cuenta más adelante en el presente Informe.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en

modificar el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, para garantizar el fomento y estímulo del deporte y la recreación.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, tratándose de una modificación al Capítulo III de la Constitución Política de la República, el proyecto que se somete a consideración de la Sala debe ser aprobado por las dos terceras partes de los Diputados en ejercicio.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió al señor Gabriel Ruiz-Tagle Correa, Subsecretario de Deportes, y el asesor de dicha Subsecretaría, don Juan Andrés Dezulovic Díaz.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

VII.- DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR.-

El proyecto en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 29 de agosto del año en curso, con el voto favorable (8) de los señores **Accorsi**, don Enrique; **Browne**, don Pedro; **Jiménez**, don Tucapel; **Morales**, don Celso; **Rojas,** don Manuel; **Sandoval**, don David; **Verdugo**, don Germán; y, **Walker**, don Matías.

En el transcurso de su discusión, el señor Subsecretario de Deportes, don Gabriel Ruiz-Tagle Correa, manifestó que, no obstante parecer interesante elevar la práctica del deporte a rango constitucional, estima que se debe estudiar detenidamente la conveniencia de modificar la Carta Fundamental en relación a las consecuencias prácticas y presupuestarias que pudiese tener incorporar al deporte y la recreación como un derecho, aún cuando no se encuentre cubierto por la acción de protección, puesto que el hecho de que se incluya como un derecho fundamental, aun cuando sea meramente declarativo, no deja de tener un efecto potente en la legislación que debe supeditarse a la Constitución.

Por su parte, los señores Diputados integrantes de esta instancia legislativa concordaron en la conveniencia y oportunidad de esta iniciativa legal, toda vez que ella viene a favorecer y proteger el deporte y la recreación considerando las ventajas que esta actividad produce tanto física como psíquicamente.

Asimismo, durante su discusión particular, señalaron que, en el evento de que este derecho no pudiera ampararse a través del recurso de protección, sería conveniente eliminar de su redacción la palabra "garantizará", debido a que dicho vocablo podría traer negativas consecuencias en la medida en que el Estado no tenga capacidad para asegurar el derecho a realizar deporte a todas las personas.

Como consecuencia de ello, los señores Accorsi, Browne, Jiménez, Morales, Norambuena, Rojas, Sandoval, Verdugo y Walker suscribieron una indicación para sustituir su artículo único por el siguiente:

"Artículo único.- Sustitúyase el inciso sexto del numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República por el siguiente:

"Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, el desarrollo del deporte y recreación, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.".".

-- Puesta en votación fue aprobada por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Browne, Jiménez, Morales, Norambuena, Rojas, Sandoval, Verdugo y Walker).

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No se hicieron presente en vuestra Comisión opiniones en tal sentido.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal situación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión Especial de Deportes os recomienda la

aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y :

"**Artículo Único.-** Sustitúyase el inciso sexto del numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República por el siguiente:

"Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, el desarrollo del deporte y recreación, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.".".

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON MANUEL ROJAS MOLINA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 29 de agosto de 2012.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 30 de noviembre del año 2011, 01 de agosto y 29 de agosto de 2012, con asistencia de los Diputados señores Accorsi, don Enrique; Ascencio, don Gabriel; Browne, don Pedro; Carmona, don Lautaro; Espinoza, don Fidel; Jiménez, don Tucapel; Morales, don Celso; Norambuena, don Iván; Rojas, don Manuel; Rosales, don Joel; Sandoval, don David; Verdugo, don Germán; y, Walker, don Matías.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión